CONTRATO DETERMINADO PARA TRABAJADORES



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA MORAL KATSA PROTECTIVE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESÚS FRANCISCO PLATA ANDRADE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL C. GONZÁLEZ FERNANDO ALONSO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL EMPLEADO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA EMPRESA", que se encuentra legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en CALLE ALEJANDRO PRIETO, NUMERO 1516, FRACCIONAMIENTO SIERRA GORDA, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, y su objeto social consiste fundamentalmente en la Prestación de Servicios Especializados en Seguridad Patrimonial y Seguridad Privada.

II.- Asimismo, para cumplir con su objeto social, requiere "LA EMPRESA", contratar los servicios de una persona que cuente con suficiente capacidad, conocimientos y experiencia laboral para desarrollar las actividades en el puesto

III.- "EL EMPLEADO" Declara ser:

de COPILOTO DE AVANZADA

NACIONALIDAD: MEXICANA

EDAD: 42 AÑOSSEXO: MASCULINO

• ESTADO CIVIL: SIN DATO

• CURP: AOGF790418HTSLNR02

• RFC: AOGF790418EB7

• DOMICILIO: , , , , TAMAULIPAS

IV.- Continúa declarando, que tiene los conocimientos, aptitudes, facultades y experiencia necesarios para desempeñar el puesto que requiere "LA EMPRESA".

V.- De igual forma y de conformidad con el articulo 501 de la ley federal del trabajo declara como beneficiario para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas al C.

Fijadas las anteriores declaraciones, las partes pactan las siguientes:

PRIMERA. - El presente contrato tiene una duración determinada por un periodo de 3 meses, es decir tiene una duración por el periodo del 1 de junio del 2021 al 31 de agosto del 2021.

De igual forma, el presente contrato, de conformidad con el artículo 56 de la ley federal del trabajo, fija las condiciones de trabajo, basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas por la Ley Federal del Trabajo y son proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. - "LA EMPRESA", durante los primeros treinta días de prestación de servicios, tiene el derecho de rescindir justificadamente este contrato, sin responsabilidad para ella, si "EL EMPLEADO", engaña con documentos y certificados falsos o bien con conocimientos, capacidades, aptitudes y facultades que dijo tener, para el debido desempeño del trabajo, pero que en la realidad no cuenta con ellos, ni son verídicos.

Adicional a lo anterior, "LA EMPRESA" podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato, si "EL EMPLEADO", incurre en alguna de las conductas y causas de rescisión que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - "EL EMPLEADO", prestará sus servicios para "LA EMPRESA" con la categoría de COPILOTO DE AVANZADA por lo que deberá cumplir con las siguientes funciones, responsabilidades y actividades: a).- Redactar, archivar y revisar todo tipo de documentos; b).- recopilar información con el objetivo de estudiar datos, extraer conclusiones y generar los informes correspondientes; c).- actualizar y mantener al día los procedimientos, las guías y los manuales corporativos existentes, así como las bases de datos; d).- realizar gestiones asociadas a la compra de productos y servicios; e).- gestionar la comunicación de la empresa tanto a nivel interno como con proveedores y clientes; f).- realizar propuestas económicas para con los clientes, así como la facturación de los clientes; g).- coordinar los servicios de mensajería y la logística de la empresa y las entregas y salidas de productos; h).gestionar la presentación de impuestos; i).- tramitar gestiones de carácter administrativo que repercuten en el personal de la empresa (contratos, nóminas, retenciones, etc.); i).- prestar apoyo especial al departamento de Recursos Humanos para la realización de las gestiones administrativas relacionadas con el personal; j).- desarrollar y supervisar registros y archivos de contabilidad; k).supervisar gestiones relacionadas con las cuentas de la empresa, la tesorería, los proyectos de inversión, etc.; l).- gestionar y tramitar documentos de la administración pública (permisos y licencias federales y estatales); m).- ayudar a otros departamentos para el desarrollo de informes, presentaciones, etc.; n).- realizar y apoyar para la estimación de los presupuestos, clasificación de los costos y gastos por segmentos de negocios, ñ).- gestionar las cuentas de usuarios y asignar de recursos las mismas; o).- realizar mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo en los equipos; p).- optimizar el rendimiento y sintonía del sistema operativo; q).- instalar, configurar y dar mantenimiento a los servicios web; r).- preservar la seguridad y privacidad de los sistemas web; s).respaldar la información mediante copias de seguridad; t).- creación de sistemas para cubrir las necesidades de la empresa; v).- dar mantenimiento y mejoras a los sistemas; quedando por tanto obligado "EL EMPLEADO" a ejecutar cualquier trabajo anexo o conexo con su labor principal, los cuales se entenderán como parte de la ocupación, en el lugar que por la naturaleza de sus funciones le asigne "LA EMPRESA", pudiendo variar siempre y cuando no se vea perjudicado el salario de la Trabajadora, situación con la cual la Trabajadora manifiesta su absoluta conformidad.

Además de lo anterior, "EL EMPLEADO", deberá cumplir con todas aquellas actividades, responsabilidades y obligaciones que "LA EMPRESA", le indique por medio de los sitios de Internet o Intranet, que se le indiquen y se pongan a su disposición, políticas, manuales o procedimientos o bien,

a través de sus representantes, funcionarios o superiores jerárquicos, comprometiéndose a desarrollarlas con probidad, honradez, intensidad, cuidado y esmero.

Estas funciones, responsabilidades y actividades, están dirigidas a conseguir la productividad que debe alcanzar "EL EMPLEADO", por lo que es su compromiso llevarlas a cabo en los términos que han quedado precisados, ya que, en caso de no hacerlo así, se entenderá que está dejando de cumplir las instrucciones del trabajo para el cual es contratado.

CUARTA. - "EL EMPLEADO", deberá de desarrollar sus actividades en el centro de trabajo o en el lugar de servicios que "LA EMPRESA", le asigne, incluyendo aquellos que se ubiquen en cualquier parte de la República Mexicana.

Es por lo que de acuerdo con las disposiciones que se establecen en esta cláusula, cualquier cambio de centro de trabajo que se llegará a materializar, no implicará modificación unilateral a las condiciones de empleo y en el supuesto de que "EL EMPLEADO", no cumpliera las instrucciones recibidas y omita presentarse al nuevo centro de empleo asignado, "LA EMPRESA", tendrá la facultad de rescindirle justificadamente la relación de empleo, sin responsabilidad para ella.

QUINTA. - "EL EMPLEADO", laborará, dentro de una jornada diurna de cuarenta y ocho horas y/o nocturna de cuarenta y dos horas y/o mixta de cuarenta y cinco horas, atendiendo las instrucciones que reciba por parte de "LA EMPRESA".

Independientemente de estas disposiciones y de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, la jornada en la que "EL EMPLEADO", desempeñará sus actividades será, en principio, de las 08:00 horas a las 18:30 horas de Lunes a Viernes de cada semana, disponiendo de 60 minutos para tomar alimentos y/o descansar fuera de su lugar de trabajo, sin estar a disposición de "LA EMPRESA" y que regularmente será de las 13:00 horas a las 14:00 horas, con días de descanso los sábados y domingos de cada semana, por lo que no existe desacuerdo con el horario de trabajo antes mencionado, procurando ambas partes, los días de descanso que menciona el articulo 59 y 71 de la ley federal del trabajo.

Sin embargo, cuando sea necesario que complemente la jornada semanal diurna y/o nocturna y/o mixta, según el horario que en el momento tenga asignado, será su obligación hacerlo, por lo que el tiempo complementario no podrá considerarse como extraordinario y por ende, no existirá obligación de "LA EMPRESA", de cubrir pago adicional alguno.

Con independencia de lo anterior, "EL EMPLEADO", se obliga a prestar sus servicios en cualquier otra jornada a las ya establecidas, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de "LA EMPRESA", motivo por el que atendiendo estas disposiciones, cualquier cambio de jornada laboral que se aplique por parte de "LA EMPRESA", no implicará modificación unilateral a las condiciones de trabajo y en el supuesto de que "EL EMPLEADO", no cumpliera las instrucciones recibidas y omita laborar en el horario que se le instruya, actualizará el derecho de LA EMPRESA, para rescindirle justificadamente la relación de empleo, sin responsabilidad para ella.

Las partes convienen en forma expresa que "EL EMPLEADO", sólo podrá laborar jornada extraordinaria, si existe autorización por escrito, por parte de "LA EMPRESA", señalando el periodo extraordinario a laborar y la firma del funcionario superior jerárquico que lo autoriza.

SEXTA. - El salario convenido como retribución por los servicios que "EL EMPLEADO", prestará a "LA EMPRESA", será la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, menos deducciones de ley correspondientes, cantidad que se cubrirán por quincena vencidas.

Queda expresamente convenido que el salario estipulado en esta cláusula, incluye la remuneración correspondiente al día de descanso semanal, así como a los días de descanso obligatorios y "LA EMPRESA", queda facultada para deducir del salario todas aquellas cantidades que por disposición legal debe efectuar a "EL EMPLEADO".

"EL EMPLEADO" otorga expresamente su consentimiento para que "LA EMPRESA" cubra su salario mediante depósito o transferencia bancaria, tarjeta de débito o cualquier otro medio electrónico en el que se involucre al sistema financiero del país, , lo anterior en términos del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL EMPLEADO" y "LA EMPRESA" acuerdan expresamente que el depósito o la transferencia de fondos a la institución de crédito correspondiente, hará las veces de comprobantes de pago en términos de lo dispuesto por el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, aún y cuando no conste la firma de "EL TRABAJADOR"; sin embargo, si así lo solicita "LA EMPRESA" queda obligado "EL EMPLEADO", a firmar las constancias de pago correspondientes.

"EL EMPLEADO" otorga expresamente su consentimiento para que "LA EMPRESA" le entregue los recibos de pago y/o de nómina (CFDI) mediante medios electrónicos, sustituyendo los impresos, siendo válidos para todos los efectos legales que correspondan, lo anterior en términos del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. - "EL EMPLEADO", disfrutará de las vacaciones, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, así como una prima vacacional del 25% de conformidad al artículo 80 Ley Federal del Trabajo y un aguinaldo anual de 15 días de salario ordinario, el cual deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. - "EL EMPLEADO", será responsable de las herramientas, maquinaria, útiles, materiales, equipo en general y cualquier clase de implementos o bienes que reciba para la ejecución o realización de su trabajo y en tal virtud, en caso de pérdida o extravío por cualquier motivo o circunstancia o en caso de deterioro anormal de dichos bienes, estará obligado a reponer el valor de los mismos, para lo cual autoriza expresamente a "LA EMPRESA", a fin de que descuente el valor de dichos bienes del salario que le corresponde como trabajador, lo anterior en términos del articulo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- "EL EMPLEADO", conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "LA EMPRESA" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por "LA EMPRESA".

DÉCIMA. - Ambas partes, se obligan a cumplir con los planes y programas de capacitación y adiestramiento establecidos en el centro de labores, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL EMPLEADO", manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente del contenido del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, de las normas y políticas de "LA EMPRESA", de los cuales recibe un ejemplar, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA. - Lo no específicamente estipulado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- Para seguridad de "LA EMPRESA", "EL EMPLEADO" está obligado a observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establezcan los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como someterse a los exámenes médicos que determine "LA EMPRESA".

DÉCIMA CUARTA. - "LA EMPRESA" está obligado a proporcionar la capacitación y el adiestramiento necesarios a "EL EMPLEADO", y éste está obligado a recibir dicha capacitación y adiestramiento mediante su asistencia a los cursos previstos en los planes de capacitación y adiestramiento establecidos por "LA EMPRESA"; asimismo, "EL EMPLEADO" deberá cumplir con todas las políticas y procedimientos aplicables en términos de lo previsto en el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - "EL EMPLEADO" conoce y acepta expresamente las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y por naturaleza del trabajo contratado, la prevista en la fracción XIII del citado artículo, relativa a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales de fabricación o de extracción de los productos a cuya elaboración concurra directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento a razón del trabajo que "EL EMPLEADO" desempeñe, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a "LA EMPRESA".

"EL EMPLEADO" no deberá en ningún momento (ya sea antes, durante o después de su relación laboral con "LA EMPRESA") divulgar o utilizar para su propio beneficio o para el beneficio de cualesquiera otra persona distinta de "LA EMPRESA", cualquier información de secretos comerciales, datos, u otra información confidencial en relación a los clientes, programas de desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, costos, mercadotecnia, inversión, actividades de ventas, promoción, información financiera y asuntos de cualquier miembro de "LA EMPRESA".

"EL EMPLEADO" acepta que no podrá conservar o utilizar por su cuenta en ningún momento, ningún nombre comercial, marca o cualesquier otro registrado que sea utilizado o que sea propiedad de "LA EMPRESA" relacionado con el negocio.

"EL EMPLEADO" observará y guardará en secreto y confidencialidad todas las operaciones y negocios de "LA EMPRESA", así como todos los asuntos y procesos de "LA EMPRESA" a los que tenga conocimiento "EL EMPLEADO" dentro del desempeño de su trabajo.

"EL EMPLEADO", se asegurará que terceros ajenos al lugar de trabajo no conozcan dichas operaciones y/o negocios, lo anterior, es aplicable en particular, pero sin limitación, a procesos de desarrollo, diseño, cálculos, construcción, comercialización, administración, ventas, listas de clientes y relaciones de cualquier tipo, la obligación prevista en la presente cláusula comprende los asuntos y procesos relacionados con los socios de negocios de "LA EMPRESA".

Queda prohibido a "EL EMPLEADO" el procesar, hacer público, dar acceso a terceros ajenos al lugar de trabajo, o utilizar información confidencial de "LA EMPRESA" para fines no relacionados con el trabajo y/o los servicios.

DÉCIMA SEXTA.- "EL EMPLEADO", reconoce que la "EMPRESA", tiene una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción y cualquier actividad que desempeñe "EL EMPLEADO", a favor de "LA EMPRESA", estará fundamentada en la ética y valores que caracterizan a "LA EMPRESA", condenando la corrupción, soborno, fraude o cualquier otro acto ilegal que se pudieran presentar a lo largo del desempeño del objeto social de "LA EMPRESA".

Esta política es aplicable a cada uno de nuestros empleados, representantes, proveedores, distribuidores, contratistas y demás socios comerciales, con los que "LA EMPRESA" opere, por lo tanto, "EL EMPLEADO", se encuentra obligado a conocer, comprender y poner en práctica los

principios y valores de "LA EMPRESA", entendiendo la corrupción, como cualquier abuso de poder para obtener algún beneficio para "LA EMPRESA", personal o un tercero, materializándose por la acción u omisión a través del soborno que consiste en la acción de ofrecer, prometer, dar, aceptar, solicitar o autorizar directa o indirectamente algún beneficio o cualquier tipo de ventaja para inducir a cualquier tercero a conductas ilegales, faltas de ética o abusos de confianza.

Estas acciones están prohibidas y constituyen delitos, por tal motivo "EL EMPELADO", se encuentra obligado a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas, manuales y políticas "LA EMPRESA".

DÉCIMA OCTAVA. - Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito, de igual forma, "EL EMPLEADO" se compromete a notificar por escrito a "LA EMPRESA", cualquier cambio de domicilio que pudiere llegar a tener, diverso del manifestado en el presente contrato, recabando constancia también escrita de "LA EMPRESA" de haberlo recibido; de no existir dicha constancia, se tendrá como último domicilio de EL "EMPLEADO" el manifestado por este último en el presente contrato.

El presente contrato se firma por duplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 1 de junio del 2021 quedando el original en poder de "LA EMPRESA" y una copia firmada en poder de "EL EMPLEADO".

KATSA PROTECTIVE SOLUTIONS, S.A. DE C.V JESÚS FRANCISCO PLATA ANDRADE REPRESENTANTE LEGAL GONZÁLEZ FERNANDO ALONSO